

ACUERDO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ANTICIPOS ORDINARIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO CON CARÁCTER INDEFINIDO, AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA. APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DE 20/9/93. (Aprobado en Consejo de Gobierno 20 de diciembre de 2005)

Artículo 1º

Los/las funcionarios/as de carrera y personal contratado con carácter indefinido de la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar un anticipo de carácter ordinario, con el objetivo de atender a necesidades urgentes e inaplazables que implique la realización de gastos excepcionales.

Artículo 2º

Para poder acogerse a los anticipos citados en el artículo anterior, será requisito inexcusable que el/la petionario/a tenga la condición de funcionario/a de carrera y personal contratado con carácter indefinido de la Universidad Pública de Navarra y perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de ésta.

Artículo 3º

Tendrán la consideración de necesidades urgentes e inaplazables, a efectos del presente Reglamento, las derivadas de:

- a) Adquisición de nueva vivienda o realización de obras en la vivienda habitual del solicitante.
- b) Enfermedad grave del solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes que requiera gastos de hospitalización o de medicación.
- c) Traslado o mudanza de la residencia del solicitante.
- d) Compra o reparación del vehículo del solicitante.
- e) Realización de estudios por parte del solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes.
- f) Cualquiera otras necesidades distintas de las anteriores que merezcan la concesión de un anticipo ordinario a juicio de la Comisión, prevista en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 4º

La cuantía máxima del anticipo que se podrá conceder será de seis mil (6.000) euros. Cada año deberá actualizarse dicha cantidad incrementado el IPC de Navarra.

Artículo 5º

Los/as solicitantes que deseen obtener un anticipo ordinario deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pública de Navarra la correspondiente solicitud,

según modelo que les será suministrado por la Gerencia de la Universidad Pública de Navarra, acompañando el correspondiente justificante, presupuesto o factura.

Una vez concedido el anticipo, en el caso de que la documentación que sirvió de base para su concesión no demostrará la efectividad del gasto, el solicitante deberá presentar el oportuno justificante de pago; si éste no responde a la causa que originó la solicitud, el beneficiario procederá a cancelar de inmediato los plazos pendientes, de una sola vez.

Artículo 6º

1.- La evaluación y estudio de las solicitudes, así como, en su caso, la propuesta de concesión de los anticipos ordinarios regulados en el presente Reglamento corresponde a la Comisión de Anticipos de la Universidad Pública de Navarra.

2.- La Comisión de Anticipos estará formada por:

- a) Un/a Vicerrector/a designado por el/la Rector/a.
- b) El/la Gerente de la Universidad Pública de Navarra.
- c) Un miembro de la Comisión Económica del Consejo de Gobierno, elegido por sorteo.
- d) El/la Presidente/a de la Junta de Personal Docente e Investigador
- e) El/la Presidente/a de la Junta de Personal de Administración y Servicios
- f) El/la Secretario/a designado por Recursos Humanos que actuará con voz pero sin voto.

3.- La Comisión de Anticipos se reunirá en la primera quincena de cada mes, siempre que existan solicitudes pendientes de evaluación.

4.- Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Anticipos propondrá al Rector/a la concesión o denegación de las mismas. En los supuestos de propuesta de concesión, la Comisión de Anticipos deberá, en su informe justificativo, fijar la cuantía exacta del anticipo ordinario dentro de los límites establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

5.- En el caso de que el saldo vivo de la cuenta de anticipos no fuera suficiente para atender la demanda de anticipos, la concesión de los mismos se regirá, valorando el motivo de la solicitud, a tenor del índice de retribuciones de los puestos base de las Escalas, Cuerpos y Categorías del personal al servicio de la Universidad Pública de Navarra, ordenados de menor a mayor.

Artículo 7

1.- El anticipo ordinario, que no devengará intereses, será devuelto por el/la solicitante en un periodo máximo de 36 mensualidades, mediante los descuentos que, con carácter

constante, la Universidad Pública de Navarra practicará en su correspondiente nomina. La primera mensualidad será la correspondiente al mes siguiente a aquel en que el/la funcionario/a o personal contratado con carácter indefinido recibió el correspondiente anticipo. El/la beneficiario/a únicamente podrá disponer de un solo saldo vivo.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior si el/la beneficiario/a de un anticipo ordinario dejase de percibir sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad Pública de Navarra, estará obligado a cancelar los plazos pendientes de una sola vez.

Artículo 8

En todo caso, el saldo vivo de la cuenta de anticipos no podrá superar en ningún día doscientos mil (200.000) euros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.